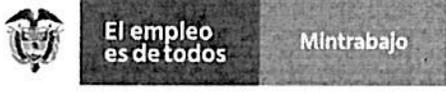


No. Radicado: 08SE2022720800100006341
 Fecha: 2022-06-03 09:20:54 am
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
 Destinatario SAMUEL AGUILAR
 Anexos: 0 Folios: 1
 Al responder por favor indicar el número de radicado
 08SE2022720800100006341



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Barranquilla D.E.I.P., 31 de mayo de 2022

Señor
SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ
 Calle 13 No 24 – 18
 Urbanización La Playa
 Ciudad

REF: Comunicación

Rad. No 10293 de 2021-10-11

Me permito comunicarle auto No 0481 de 15 de marzo de 2022, del cual le anexo copia, expedido por el despacho de la Dra. GLORIA ELENA DIAZ MUÑOZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación, "Por medio del cual se resuelve una queja por Acoso Laboral". Lo anterior, de acuerdo con la parte motivada del presente proveído.

Atentamente,

CAMILO DE ALBA RIOCAMPO
 Técnico Administrativo

Anexo lo enunciado en cuatro (4) folio (s)

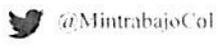
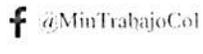
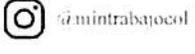
Transcriptor: C. De Alba
 Elaboró/Revisó: C. De Alba

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfono PBX (601) 3779999

Atención Presencial
 Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



472

Servicio Postales Nacionales S.A. MIB 800.062.917.9 D.G. 25 G. 95 A. 55
 Atención al usuario (01) 222000 - 01800 - 11110 atencionusuario@72.com.co
 Mintrabajo Mensajería Express

Destinatario
 Samuel Aguilars de la Hoz
 Director

Remitente
 Grupo de Resolución de Conflictos - Conciliación



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 0481 DE 2022
(15 de marzo de 2022)

"Por el cual se resuelve una queja por Acoso Laboral"

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO DE BARRANQUILLA, ADSCRITA AL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 3238 del 03 de noviembre de 2021 y 3455 del 16 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito radicado bajo número 11EE2021720800100010293 del 11 DE OCTUBRE DEL 2021, en la Secretaría General del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites de esta Dirección Territorial, los ciudadanos, **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.431.621 **YONIS VENTURA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía n°1140.816567 presentan queja contra los señores **ANDERSON MORALES MORALES Y YARINTON VARGAS** (analista operativo de seguridad) por presunto Acoso Laboral.

Que a través de memorando interno de fecha 21 de octubre de 2021, se avoca el conocimiento de la querrela y se comisiona a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA ELENA DIAZ MUÑOZ**, para que de conformidad con sus atribuciones adelantara las diligencias pertinentes, debiendo devolver la actuación dentro del término legal establecido para ello. (fl. 1)

Que vía correo DE 472 mediante oficios de fecha 11 de noviembre de 2021, la suscrita citó al querellante **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ Y A YONIS VENTURA PADILLA**, y a la empresa **SEGURIDAD OCCIDENTE** específicamente los señores (**YARINTON VARGAS ,ANDERSON MORALES**) para el día 02 de Diciembre de 2021, con el objeto de adelantar diligencia administrativa/audiencia de trámite en las instalaciones de esta Dirección Territorial de Trabajo del Atlántico, así mismo, conminó al representante legal de la empresa a activar el Comité de Convivencia Laboral, y allegar al Despacho la siguiente documentación: (i) Reglamento Interno de Trabajo (ii) Convocatoria para la elección del Comité de convivencia laboral (iii) Acta de elección del Comité de convivencia laboral, (iv) Manual de funciones del Comité de Convivencia Laboral (v) Informe del procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las conductas de acoso laboral que ocurren en el lugar de trabajo en contra del trabajadores **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ E YONIS AVENTURA**.

Que mediante audiencia de tramite el día 02 de diciembre del 2021 se reúnen las partes **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ Y A YONIS VENTURA PEREZ**, y los señores **YARINTON VARGAS ,ANDERSON MORALES MORALES** con el fin de dirimir el conflicto ocasionado por presunto acoso laboral *por consiguiente las partes acuden a los mecanismos de solución de conflictos, y por libre voluntad de las partes se sientan en mesa de conciliación manifestando lo siguiente*

*1 El señor **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ**: expresa en audiencia de conciliación que acude a este despacho de la inspectora **GLORIA DIAZ MUÑOZ** porque se sentía acosado por el señor **YARINTON VARGAS PADILLA** y que se esté realizando el procedimiento de seguimiento y verificación de las revistas realizadas, la citación ante este ministerio se da para mejorar la convivencia y ámbito laboral y sea respetada nuestra estabilidad laboral*

*2 En audiencia de conciliación se le concede el uso de la palabra a el señor **JONIS VENTURA PEREZ** quien manifiesta: estar siendo víctima de un maltrato psicológico y de presión que por medio de una novedad que se resolvió por medio Gde descargos ya que el*

"Por el cual se resuelve una queja por presunto Acoso Laboral"

señor Anderson morales me pidió textualmente que renunciara de la compañía o me hacía un proceso disciplinario, en el cual salía por la puerta de atrás

3. El doctor **MAXIMILIANO ARENAS VARGAS** en su condición de representante de la empresa **SEGURIDAD OCCIDENTE LTDA** quien manifiesta que desconocía los problemas reportados por los trabajadores, por esta razón acudo como representante de la empresa para garantizar el apoyo y transparencia de los tramites y procesos que desde hoy deban realizarse para que este conflicto se resuelva en sus totalidad y de manera positiva, para así garantizar un excelente ambiente laboral

4 Se le concede el uso de la palabra a la parte querellada **YARINTHON VARGAS PADILLA** quien informa que el mal entendido que se presenta da lugar al cumplimiento de mi deber, que está en mi consignación revisar minutas y reportar cualquier novedad que no fue con el ánimo de crear un conflicto laboral. El señor Anderson morales manifiesta que siempre le a dado un trato amable y cordial a todas las personas que tiene a su cargo.

COMPROMISOS QUE LLEGA EL QUERRELLANTE SAMUEL DAVID AGUILAR DE LA HOZ :

1. Voy a poner de mi parte para mantener un ambiente laboral y mejorar para poder estar en un excelente ambiente, entregando de mi lo mejor en beneficio de la empresa, que se nos tenga en cuenta para conservar la estabilidad laboral .

COMPROMISOS QUE LLEGA EL QUERRELLANTE YONIS VENTURA PEREZ:

1. Me comprometo a seguir dando lo mejor de mí en el campo laboral y en el desempeño de mis funciones, mejorar errores cometidos durante el tiempo de prestación de servicios en esta gran empresa, de igual manera solicito mi estabilidad laboral en la renovación de mi contrato con fecha 30 de enero dándome como tranquilidad laboral y psicológica por bien de todas las partes encargadas, al menos de asumir cualquier novedad o situación que se presenten después de esta conciliación.

COMPROMISO QUE LLEGA EL QUERRELLADO YARINTHON VARGAS PADILLA:

1. Me comprometo a seguir el reglamento y normas de la empresa y con esto a fomentar el trabajo en equipo, respetar y que se me respeten los derechos que tengo como trabajador, comprometo a respetar los derechos de los demás y a pedir que se me respeten los míos , a respetar el libre ejercicio y desarrollo de la personalidad de todas las personas que hacen parte de mi entorno laboral.

COMPROMISOS QUE LLEGA EL QUERRELLADO ANDERSON MORALES MORALES:

1. Manifiesto mi compromiso como tal es fomentar el buen ambiente laboral, como siempre lo he hecho durante la estadía en la compañía , orientando a todo el personal que tengo bajo mi cargo , bajo los parámetros del respeto y la cordialidad ; Quiero manifestar también que durante estos 12 años que he permanecido en esta compañía no me he visto involucrado en caso de acoso laboral en personal que he liderado .

COMPROMISOS QUE LLEGA EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SEGURIDAD OCCIDENTAL MAXIMILIANO ARENAS VARGAS:

1. Manifiesto como representante de la compañía garantizar la disponibilidad para atender los requerimientos e inquietudes de los colaboradores, asegurar la disponibilidad , de los conductos regulares y acompañar los procesos ,tramites y peticiones de los trabajadores aquí citado , proponiendo las herramientas y espacios para coadyuvar a la generación de un ambiente laboral optimo para los trabajadores aquí citados .

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así

"Por el cual se resuelve una queja por presunto Acoso Laboral"

como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

El artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

"(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

Los trabajadores **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ Y YONIS VENTURA PEREZ** manifestó a este despacho ser víctima de presunto acoso laboral de parte de los señores **YARINTHON VARGAS** y **ANDERSON MORALES** quien ocupan el cargo de analista operativo de la empresa **OCCIDENTE SEGURIDAD LTDA** en este sentido, plantean los trabajadores " siento que estamos siendo víctima de acoso laboral conductas establecidas en la ley 1010 del 2006 en su artículo 7 literal a b c tales como el maltrato la persecución la discriminación , la inequidad , el entorpecimiento laboral y los actos de irrespeto de los que he sido víctima ejercido por mi jefe inmediato el señor **YARINTHON VARGAS**, De manera respetuosa y amparado en la norma legal solicito a esta entidad abordar el tema motivo de esta denuncia con el objetivo según mandato de la misma ley tomar las medidas que se estimen convenientes para que cese el acoso y con el compromiso por parte del que incurre en este actuar de la no repetición para con ello salvaguardar los bienes jurídicos al trabajo, en condiciones dignas y justas la libertad . intimidación, salud mental armonía y ambiente laboral .

En ese sentido, en el caso *sub - examine* se conminó al Comité de Convivencia laboral de la empresa **OCCIDENTE SEGURIDAD LTDA**, para iniciar lo contemplado en el artículo 9º de la Ley 1010 de 2006, y realizar el procedimiento correspondiente señalado para tales casos, evidenciándose con la documentación descrita en el párrafo anterior la realización del procedimiento establecido por la norma mencionada:

"1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.
2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada.
3. Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 2º de la presente ley podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral".

Así mismo, de la Sentencia C-282 de 2018 de abril de 2007, Corte Constitucional, Magistrado Ponente doctor Álvaro Tafur Galvis, se extraen apartes que a la letra dictamina:

(...) el hecho de que una determinada empresa o entidad no tenga reglamento de trabajo o que, en general, no haya desarrollado los mecanismos preventivos y correctivos de que trata la ley, no impide que con la intervención de alguno de los funcionarios previstos en el artículo 9º, se tomen las medidas correspondientes frente a situaciones concretas de acoso laboral, exista o no reglamento de trabajo (...)

"Por el cual se resuelve una queja por presunto Acoso Laboral"

Por lo anterior, es oportuno señalar que, la función del Ministerio de Trabajo frente a las posibles conductas de acoso laboral, está encaminada a conminar a la empresa a poner en marcha los procedimientos confidenciales, mediante el comité de convivencia laboral, y a partir de ahí, pasa a ser un órgano observador de los procedimientos que realicen las partes, y sin ningún tipo de injerencia en el resultado de tales procedimientos, ya que dicha ley, 1010 de 2006, dejó sin facultades a este organismo para iniciar el procedimiento sancionatorio en caso de que se acredite la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las conductas que se tipifican como acoso laboral.

En conclusión, debido a que la empresa **OCCIDENTE SEGURIDAD LTDA**, cumplió con el trámite establecido al presunto acoso laboral como lo dispone el artículo 9 de la ley 1010 de 2006 referente al procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo que deben adoptar las empresas para superar las conductas que ocurran en el lugar de trabajo, se concertaron acuerdos/compromisos y estos fueron cumplidos por las partes dentro del caso de la referencia, se procederá al archivo del expediente, teniendo en cuenta que las funciones del Ministerio de Trabajo está encaminada a conminar a la empresa a activar el Comité de Convivencia Laboral, y si los ciudadanos **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ Y YONIS VENTURA PEREZ** considera que se debe sancionar a la empresa **OCCIDENTE SEGURIDAD LTDA**, por algún hecho relacionado con el presunto acoso laboral, debe presentar la demanda en el competente juez del trabajo de Barranquilla con facultad para determinar medidas sancionatorias por conductas de acoso laboral de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1010 de 2006.

Como requisito previo a esta Decisión la suscrita en ajuste a lo preceptuado por el artículo 8º, numeral 2. de la Resolución 3455/2021, sometió a Revisión por parte del Coordinador del Grupo de Resolución de Conflictos – Conciliación la presente providencia, con el fin de velar por la legalidad y la aplicación uniforme de los criterios de interpretación de las normas y los lineamientos institucionales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECIDE:

ARTICULO 1º.- Decretar el archivo del expediente relacionado con la queja presentada por el ciudadano **SAMUEL DAVID AGUILAR DE LA HOZ, YONIS VENTURA PEREZ** contra la empresa, **SEGURIDAD OCCIDENTE** por presunto Acoso Laboral.

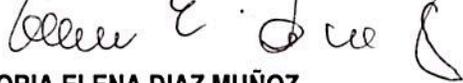
ARTICULO 2º.- Comunicar la presente decisión a los interesados indicados en el artículo anterior, advirtiéndoles que contra la misma no procede (ningún recurso) ninguna actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Parágrafo: Para efectos de la comunicación se establecen las siguientes direcciones:

- El ciudadano **SAMUEL AGUILAR DE LA HOZ**, a través de la dirección calle 13 N °24-18 Urbanización La Playa, Barranquilla-Atlántico
- El ciudadano **YONIS GUZMAN VENTURA PEREZ** a través de la dirección calle 14 N°13-187 urbanización la Playa, Barranquilla-Atlántico

La empresa,, occidente seguridad en la calle 76 N°46-39 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico Maximiliano.arenas@occidentesp.com.co

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA ELENA DIAZ MUÑOZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
MINISTERIO DEL TRABAJO

» MOTIVOS DE DEVOLUCION

«472»

<input type="checkbox"/> Devolución Errada <input type="checkbox"/> No Finaliza <input type="checkbox"/> Desconecta		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faldo <input type="checkbox"/> Fianza Mayor		<input type="checkbox"/> No Finalizada <input type="checkbox"/> No Conecta <input type="checkbox"/> Apellido Comprobado	
Fecha 1	6/6/12	Fecha 2	D/A	MES	ANO
Número del distribuidor					
CAIR VIZCANA C. 72.281.612					
Centro de distribución C. 72.281.612					
Observaciones 24-18					

